



Bucaramanga, Noviembre 03 de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA

E-mail: j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo singular instaurado por **BAGUER SAS** contra **VICTOR ALFONSO SUAREZ LOPEZ**.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

RAD: 2018-528

DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de la parte demandada señor **VICTOR ALFONSO SUAREZ LOPEZ**, mediante el presente escrito me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

Me permito informar a su despacho, que revisando algunas entidades bancarias pude encontrar información acerca del demandado **SUAREZ LOPEZ**, las cuales son los siguientes datos:

Numero de celular: 317-8418859

Dirección: Carrera 7 N° 9-88 C PI Lebrija

Correo electrónico: victoralfonso814-@gmail.com

Por parte de la curador ad-litem se trato de mantener comunicación con el demandado, **mediante correo electrónico mensaje que fue devuelto y numero numero celular se encuentra fuera de servicio**, el cual hizo difícil tener la claridad de los hechos por parte del demandado en el proceso objeto de la Litis

A LOS HECHOS:

Al hecho primero: Es cierto, conforme a lo observado en el titulo valor N° BUC31714.

Al hecho segundo: Es cierto conforme lo que se observa en el titulo valor

Al hecho Tercero: Es cierto.

Al hecho Cuarto: Es cierto.

Al hecho Quinto: Es parcialmente cierto, toda vez que a la suscrita no le consta como fue el negocio realizado entre Baguer y el demandado Victor Alfonso.

Al hecho Sexto: No me consta, toda vez que no se anexan soportes de los pagos realizados por el hoy demandado.

Al hecho Séptimo: Es parcialmente cierto.

Al hecho Octavo: No me consta.

Al hecho Noveno: Es cierto, el pagare contiene una obligación clara, expresa y exigible, pero se desconoce totalmente si el demandado realizo pago de cuotas, pagos de intereses o abonos parciales de la obligación.

Al hecho Decimo: Es cierto.



NIT. 901.266.300-5

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, las que solicito al despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, procedo a interponer las siguientes excepciones en contra del mandamiento de pago objeto de la Litis, resaltando mi calidad de curador ad-litem de los intereses de la parte demandada.

- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION Y/O PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION:** atendiendo a mi condición de curador ad-litem, con el debido respeto, solicito al señor juez, oficiar a al demandante BAGUER para que allegue los recibos de pagos y/o abonos realizados por el señor **VICTOR ALFONSO**, resaltando que si bien, en el titulo valor que origino la Litis consta que la entidad demandada desembolso la obligación (entrego los articulos) a favor del demanandado el **19 de OCTUBRE DE 2016**, no obstante, es hasta el año 2018 esto es, tres (3) años después, cuando procede a ejecutar judicialmente la obligación aun cuando en la carta de instrucciones del titulo valor se indico que la ejecución judicial de la misma procedería desde el incumplimiento de una de las cuotas, tiempo en el cual los demandados pudo realizar abonos parciales a fin de evitar tal ejecución; pagos que deberán ser descontados de las sumas que exige la entidad demandante. De no existir recibos o constancias de pago, solicito señor Juez solicitar de manera oficiosa a la demandante un certificado expreso donde consta tal situación.

PRUEBAS

Ruego al despacho se tenga como prueba las aportadas en la demanda, la manifestación de los hechos y pretensiones de la demanda.

OFICIO:

- Solicito a su despacho oficie al **demandante**, para que informe y allegue estado del crédito (es decir; identificación del pagare, plan de pagos, relacion de las cuotas canceladas, soportes de los pagos de intereses cancelados, soporte de los pagos y/o cuotas canceladas con su respectiva fecha y valor) esto con el fin de verificar el capital que se adeuda.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria del despacho o en la Carrera 13 N° 35-15 Oficina 403 Edificio las villas de Bucaramanga, Celular: 350-7196005 correo electrónico: asesoriasjuridicasS.A.S@hotmail.com, lugar de trabajo.

Del señor Juez,

DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN

CC N° 1.098.656.351 de Bucaramanga,
TP N° 359.081 del Consejo Superior de la Judicatura